

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCATRACES
II ETAPA.
DEMANDADOS: NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES
Y OTROS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2013-00610

REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, a fin de que se sirva aclarar y/o corregir la anotación No 013 del 11 de DICIEMBRE de 2022, dentro del certificado de matrícula inmobiliaria No 307-27586; toda vez que allí aparece inscrita la medida a nombre de la TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y no a nombre de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA
DEMANDADO: OLIVERIO ROMERO GAONA Y SUSANA ELVIRA TORRES DE ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00059.

Sería del caso resolver sobre las excepciones previas y la contestación de la demanda, sin embargo, el despacho advierte que deberá realizar control de legalidad en este asunto y resolver sobre la interrupción del proceso.

Así las cosas, es allegado por la demandada el Registro Civil de Defunción de OLIVERIO ROMERO GAONA (Q.E.D.P), que da cuenta que falleció el día 11 de julio de 2020 por lo tanto, se emitirá pronunciamiento respecto a ello.

Para resolver se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 159 del C.G.P., que dispone:

“Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem...

*...La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse **ningún acto procesal**, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*

Por lo anterior, resulta claro que el proceso debe tenerse por interrumpido desde la muerte del demandado, esto es, el día 11 de julio de 2020, sin que de conformidad con lo señalado el artículo 159 del C.G.P, fuera procedente adelantar actuación alguna dentro del presente asunto, salvo las relativas a medidas urgentes y de aseguramiento. Por lo tanto, lo actuado con posterioridad a esa fecha deberá dejarse sin valor y efecto.

Tambien se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, el cual dispone:

“Artículo 160. Citaciones. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso...”

Por lo que se ordenara la notificación por aviso correspondiente. Dado que la demandada afirma ser la excónyuge se le requerirá para que informe si fue la última cónyuge o compañera permanente del causante o si tiene conocimiento de otra persona.

Por lo anterior, se dispone:

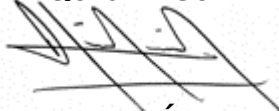
1° Decretar la interrupción del proceso a partir del 11 de julio de 2020, fecha de fallecimiento de OLIVERIO ROMERO GAONA (Q.E.D.P), por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

2° Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de OLIVERIO ROMERO GAONA (Q.E.D.P).

3° Requerir a la parte demandante y demandada para que informen al despacho, los nombres y direcciones del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de OLIVERIO ROMERO GAONA (Q.E.D.P) se les otorga el termino de 5 días, esta medida se toma como urgente a efectos de determinar si es necesario emplazar herederos.

4° Declarar sin valor y efecto todo lo actuado a partir del 11 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ (HEREDERA DETERMINADA) Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00407.

Previo a resolver sobre la notificación personal a la heredera determinada habrá que corregir el auto que libra mandamiento de pago.

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago contra GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ, como heredera determinada de SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D) sin embargo el auto omitió incluir a los herederos indeterminados de dicha causante, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el auto en tal sentido.

De otra parte, se observa que no se ha ordenado el emplazamiento de los herederos indeterminados. Mediante esta providencia se ordenará lo propio, conforme lo dispone el la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la notificación a la heredera determinada, el despacho advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta por las razones que pasan a explicarse.

En el escrito de subsanación, el apoderado de la parte demandante indico que el correo daniels-gm@hotmail.com perteneció en vida a SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D), sin embargo, es apenas evidente que no existe prueba de que se trate del mismo correo en el que reciba notificaciones la heredera determinada GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ, más aun si se tiene en cuenta que tanto en el escrito de nulidad como en la audiencia en la este se resuelve, la heredera manifestó que su correo es: dra.danielsj@gmail.com. Aunado con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el acta de envió y entrega de correo electrónico de Servientrega es allegada como un escaneo, por lo que se advierte desde ya al apoderado que deberá allegar el testigo en PDF que expide Servientrega, de la misma forma al juzgado a efectos de poder descargar los archivos adjuntos que contienen el mismo a través de un lector de pdf.

Por lo anterior se dispone:

- 1. Corregir primer párrafo del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022 el cual quedara así:*

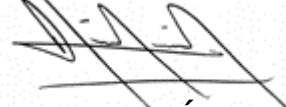
Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C.G.P el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ como heredera determinada de SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D) y los herederos indeterminados de SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D)

2° Ordenar el emplazamiento los herederos indeterminados de SOFIA JIMENEZ (Q.E.P.D). Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

3° No tener por notificado a la heredera determinada GINA MARCELA DANIELS JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4° Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días, allegue en debida forma la notificación a la heredera determinada al correo electrónico manifestado por esta en la audiencia que resolvió el incidente de nulidad, so pena de tener por desistida la demanda conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



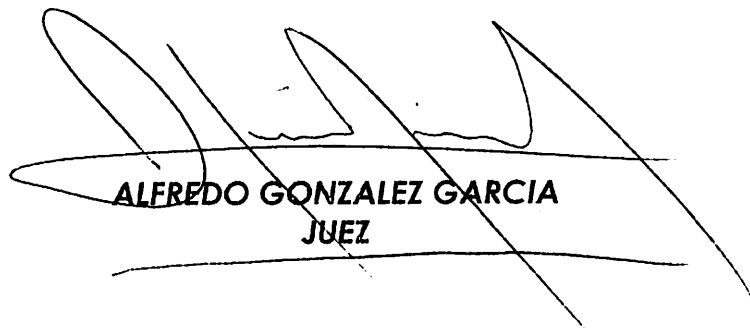
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA RUBIANO PRADA
DEMANDADOS: COHABITAR LTDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00459

Del oficio proveniente de la NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes y REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele los valores informados por la Notaria, para la expedición de COPIAS SIMPLES, y acredítese su pago, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00459 SOLICITAR COPIAS ESCRITURAS (1).pdf

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 7:31 AM

Para: fernelix mosquera <fernelixcris@hotmail.com>

De: protocolo@notaria8.com.co <protocolo@notaria8.com.co>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 4:25 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00459 SOLICITAR COPIAS ESCRITURAS (1).pdf

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud me permito manifestar que las 3 escrituras que ustedes solicitan tienen la escritura 4551 de 1991 17 hojas, la 1943 de 1993 86 hojas y la 551 de 1996 12 hojas y tienen un valor (VER TABLA), que deberá cancelar el interesado en esta notaria, para proceder con el envío respectivo:

1. Consignar en el Banco COLPATRIA, CTA DE AHORROS No. 004482763370 a nombre del Dr. FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NIT. 4.243.256-6 de acuerdo a la siguiente liquidación:

COSTO COPIA AUTENTICA 4551 DE 1991 \$ 4.600.00 (+ IVA) * 8 HOJAS = \$ 43.792.00

COSTO COPIA AUTENTICA 1943 DE 1993 \$ 4.600.00 (+ IVA) * 77 HOJAS = \$ 421.500.00

COSTO COPIA AUTENTICA 551 DE 1996 \$ 4.600.00 (+ IVA) * 3 HOJAS = \$ 16.422.00

+ COSTO CORREO NIVEL NACIONAL..... \$ 11.000.00

Varía según la ciudad de destino

TOTAL..... \$ 492.714.00

Ó COSTO COPIASIMPLE 4551 DE 1991 \$ 900.00 (+ IVA) * 14 PAGINAS = \$ 14.994.00

COSTO COPIA SIMPLE 1943 DE 1993 \$ 900.00 (+ IVA) * 152 PAGINAS = \$ 162.792.00

COSTO COPIA SIMPLE 551 DE 1996 \$ 900.00 (+ IVA) * 4 HOJAS = \$ 4.300.00

+ COSTO CORREO NIVEL NACIONAL..... \$ 11.000.00

Varía según la ciudad de destino

TOTAL..... \$ 193.086.00

(YA INCLUIDO EL DESCUENTO DE 10 HOJAS POR ESCRITURA PÚBLICA SEGUN RESOLUCION 755 DE 2022 CAPITULO VII ART 37 LITERALES N,Ñ,O

n) Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, las cuales asumirán el pago de los derechos notariales que se llegaren a causar;

ñ) Las copias de los documentos o instrumentos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, que se requieran para adelantar investigaciones al interior de estas o para aportar a procesos en que actúen en calidad de demandadas o demandantes, no se causarán derechos notariales siempre que el número total de las copias solicitadas para los fines indicados no excedan de veinte (20) páginas;

o) Copias solicitadas por entidades estatales para investigaciones o procesos de más de 20 páginas. A partir de este número causarán un derecho igual al de las copias que soliciten las personas naturales o jurídicas no exentas.)

2. Enviar por este mismo medio escaneando, comprobante de consignación, se debe realizar por el mismo correo donde lleno la solicitud.

Cordialmente,

Leonardo Vargas P.

Protocolo

Notaría 8 de Bogotá D.C.

Fabio O. Castiblanco C.

CARRERA 15 No. 82-19 Costado Noroccidental

TEL: 2182175 2369037 2368037 6102090 2362233

Fax: 6106508

Móvil 314 3563692 317 4375294

PÁGINA WEB <http://www.notaria8.com.co>

Email notaria8@notaria8.com.co

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES Y VIERNES DE: 8:30 AM. A 1:00 PM. Y DE 2:00 PM. A 6:00 PM.

MARTES A JUEVES DE: 8:00 AM. A 1:00 PM. Y DE 2:00 PM. A 6:00 PM.

SÁBADOS DE TURNO DE 8:00 AM. A 12:00 M.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

De: "notaria8@notaria8.com.co" <notaria8@notaria8.com.co>

Enviado: 22/2/23 12:19

Para: "registrocivil1@notaria8.com.co" <registrocivil1@notaria8.com.co>, "registrocivil@notaria8.com.co" <registrocivil@notaria8.com.co>

Asunto: Fwd: RV: Envío Documento firmado Electrónicamente -2019-00459 SOLICITAR COPIAS ESCRITURAS (1).pdf
PSI

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: 22/2/23 12:10

Para: "notaria8@notaria8.com.co" <notaria8@notaria8.com.co>

Asunto: RV: Envío Documento firmado Electrónicamente -2019-00459 SOLICITAR COPIAS ESCRITURAS (1).pdf

Buen día

cordial saludo

Adjunto remito oficio para su conocimiento y tramite pertinente.

cordialmente

MIRSHA SOAD ANDREA BELTRÁN NIETO
SECRETARIA

De: Firma Electronica Rama Judicial 4 <firmaelectronica4@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 12:07 p. m.

Para: Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto <mbeltran@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00459 SOLICITAR COPIAS ESCRITURAS (1).pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

2019-00459 SOLICITAR COPIAS ESCRITURAS (1).pdf
2019-00459

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GEORGINA ALVAREZ MEJIA
DEMANDADOS: CARMEN MENDOZA DE NOVOA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00567

Con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 20 de FEBRERO DE 2023, por medio del cual se decretaron ORDENO OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el número correcto de identificación de la señora CARMEN MENDOZA DE NOVOA, es C.C. No 2.068.542 y no como allí se indicó

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca

23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDREA JIMENA BENAVIDEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00315-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase aclarar el hecho primero de la demanda. En tanto si bien se indica en letras que el título valor corresponde a un millón setecientos mil pesos, menciona en números la suma de \$10.000.000.
2. Sírvase aportar el título base de la ejecución.
3. Sírvase informar como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico:

j04cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

~~JUEZ~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 24 MAR 2023

Mirsha Soad Beltrán-Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER PULIDO VARGAS y
ZAIDA ALEXANDRA GUEVARA CUERVO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00054.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito por haber transcurrido el termino de 1 año.

El recurrente indica que a través de correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, fue allegado memorial donde se hicieron 2 solicitudes, siendo la primera la de tener por notificado a uno de los demandados y como segunda petición, se solicito el emplazamiento de otro; así las cosas, considera que es el despacho es quien no ha resuelto en debida forma la petición desde hace más de un año y por ende, es quien tiene la carga de resolver la misma. Precisa tambien, que si lo que correspondía era notificar a un demandado, debió el despacho requerir como indica el numeral 1 del artículo 317 ibidem, y allí se hubiera podido generar nuevamente la petición del emplazamiento en caso de haberse pasado por alto.

Corrido el traslado del recurso de reposición el mismo venció en silencio.

El recurso de reposición es viable contra el auto recurrido, por disposición del artículo 318 del Código General del Proceso que dispone que "Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen".

Para resolver se tiene en cuenta que el articulo 317 dispone:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...

*...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Precisado lo anterior, el despacho observa que el recurso no está llamado a prosperar por las siguientes razones.

En primera medida la norma citada enseña que el desistimiento tácito ocurre cuando el proceso en CUALQUIERA de sus etapas permanece inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el termino de 1 año, contados desde el día siguiente a la ultima notificación.

Descendiendo al caso subsamine la ultima actuación data del auto calendaro el día 17 de agosto de 2021, notificado debidamente por estado, posterior a ese auto no existe ninguna otra actuación, por lo que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en la norma, sin que sea de recibo el argumento del recurrente tendiente a que había solicitado el emplazamiento de uno de los demandados y que el despacho no ha resuelto esa petición, pues la norma que regula el tema del desistimiento no contempla que el hecho de estar una solicitud pendiente interrumpa el conteo del termino de 1 año, se reitera, lo que se exige es que el expediente permanezca inactivo por el termino de un año a partir de la ultima actuación.

Adicional a lo anterior, si el despacho dejo de resolver alguna petición, el interesado debió solicitar la adición en los términos del artículo 287 del C.G.P, el cual dispone en su inciso 3 que dentro del término de ejecutoria de un auto, la parte puede pedir la adición del auto. Sin embargo, en este asunto, el auto de fecha 17 de agosto de 2021 quedo en firme, pasado un año sin actuación alguna, se decretó el desistimiento.

Tampoco es de recibo el argumento tendiente a que si faltaba notificar a un demandado, el despacho debió requerir como indica el numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal, el cual dispone el termino de 30 días para desistir la demanda previo requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal, pues este requerimiento es viable en caso de que no haya pasado un 1 año sin actuaciones dentro del expediente, pero pasado el año, el despacho no necesita requerir el cumplimiento de la carga sino dar por terminado el proceso

Por lo anterior, se dispone:

1° No reponer el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVAVAL S.A.S.
DEMANDADO: EIDER ALBERTO GARZON BARCO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00288

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar el trámite dado al oficio No 0077/22, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: FANNY DANIELA CHARRY RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00289

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar el trámite dado al oficio No 0078/22, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

24 MAR 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PALACIO MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00518

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva informar el trámite dado al oficio No 0098/22, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CLARA ELENA SANTOS BERNAL
DEMANDADO: OSWALDO EBERTO DUARTE PICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00548.

Se procede a emitir pronunciamiento sobre la manifestación que hace el acreedor hipotecario.

Como quiera que la apoderada del presunto acreedor hipotecario manifiesta que ya inició proceso ejecutivo con garantía real en otro juzgado, debe tenerse en cuenta que, si bien no allega poder que la acredite como tal y por lo tanto, su intervención es inoperante, en ultimas, la manifestación realizada no tiene fuerza de ingerir en el proceso divisorio que nos ocupa por cuanto los artículos que regulan tal proceso, eso es 406 y ss del C.G.P., no disponen la citación del acreedor hipotecario en este tipo de procesos. Así las cosas, se ordenará continuar con el trámite de este asunto.

Ahora bien, como quiera que mediante nota devolutiva del 17 de mayo de 2022 no se inscribe la demanda por no haber pagado el precio de tal inscripción, requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de 30 días, allegue constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria so pena de decretar el desistimiento tácito que trata el artículo 317 del C.G.P.

1. Requerir por el termino de 30 días al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 23 MAR 2023 _____.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO NO 0106/2022 DEL JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No.2021-00496
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CABRERA POTIER
DEMANDADO: VICTOR JULIO CALDERON GOMEZ y SANTOS
MANUEL MARIN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00011

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BOGOTA.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 A.M.) del día TRECE, (13) del mes de ABRIL del 2023. Se designa como SECUESTRE a TRANSOLUCIONES INMOBILIARAS INTEGRALES S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Igualmente se le requiere a la parte interesada, para que a más tardar en el momento de la diligencia, allegue documento idóneo que permita la completa identificación del inmueble objeto de la comisión.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~23 MAR 2023~~

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO
DEMANDANTE: WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ AGUASACO
DEMANDADOS: RICARDO HERRERA HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00048

Toda vez que a la fecha no se ha evacuado el presente proceso, se señala nuevamente la hora de las 11:00 a.m. del día 11 del mes Abril del año 2023, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, ordenada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2, 3 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA STELLA CARDOZO LOPEZ
DEMANDADOS: JHON JAIRO BRISNEDA ROMERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00157

El Despacho **NO TIENE** en cuenta la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la DEMANDANTE el día 24 de FEBRERO DEL 2023, toda vez que en la misma se está agregando el valor de las costas procesales; a su vez **REQUIERE** al apoderado a fin de que allegue dicha liquidación conforme a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 12 4 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 23 de marzo de 2023

Radicado: Reivindicatorio 2022-200
Demandante: Beatriz Quimbayo de Jiménez
Demandados: Personas indeterminadas

Se procede a resolver sobre la solicitud de programación de inspección judicial para toma de coordenadas georeferenciadas -solicitada por la perito- e impulso procesal solicitado por la demandante.

La solicitud de inspección judicial se negará por no ser la etapa procesal oportuna. El proceso “es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad”¹, en esa medida, para decretar y practicar pruebas -como la inspección judicial- debe estar trabada la litis y descrito el traslado de las excepciones. Solo de esta manera, las partes y demás personas con derecho a intervenir en el proceso podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción, aportando, pidiendo pruebas, conociendo cuales se decretan, cuales se niegan y, teniendo la posibilidad de participar en su práctica de manera informada -no sorpresivamente. En ese orden de ideas, no es oportuno decidir, en este momento, si se decreta o no la inspección judicial, como quiera que hasta el momento no ha sido trabada la litis y el proceso no está en etapa de decreto y practica de pruebas.

Entiende el despacho que en el auto admisorio de la demanda se designó perito con el fin de identificar el predio objeto de reivindicación, predio al que no ha sido posible ingresar porque el demandante no tiene el predio en su poder. No obstante, en atención a las circunstancias procesales, el peritaje se deberá realizar en la etapa de practica de pruebas donde se decidirá si debe hacerse o no la inspección judicial.

Ahora se resolverá la solicitud de impulso del proceso. El juzgado realizando control de legalidad evidencia que como medida de saneamiento el demandante, dentro de los 30 días siguientes, deberá indicar el nombre y domicilio del o los poseedores contra quienes dirige la demanda.

Lo anterior como quiera que el presente asunto es un proceso reivindicatorio. “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, **para que el poseedor** de ella sea condenado a restituirla”². La acción reivindicatoria debe dirigirse “**contra el actual poseedor**”³. Es decir, en la acción reivindicatoria debe actuar como demandante el propietario de una cosa singular y como demandado su poseedor.

El presente proceso parte de la base de que el bien sobre el cual se pide la reivindicación está siendo poseído por personas inciertas e indeterminadas no

¹ Corte Constitucional, C012-02

² Código Civil, art. 946

³ Código Civil, art. 952

identificadas por la demandante. No obstante, la posesión sobre un inmueble siempre se ejercita por personas ciertas y determinadas. Lo que sucede es que en el presente asunto el demandante no las ha identificado. En ese orden de ideas, es deber del demandante señalar de forma concreta quienes son los poseedores del predio que pretende reivindicar para poder notificarlos y que ejerzan su derecho a la defensa. De no ser así, se seguiría adelantando el proceso sin que los poseedores del predio se enteraran de su existencia, so pretexto de desconocer quienes son.

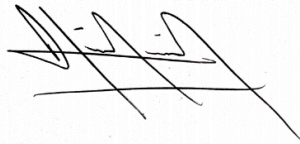
Conforme lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1° Negar la solicitud de inspección judicial para toma de coordenadas georreferenciadas solicitadas por la perito.

2° Ordenar a la parte demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, indique de forma concreta el nombre y domicilio del o los poseedores contra quienes dirige la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-

Hoy, 24 de marzo de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A." S
DEMANDADO: GLORIA STELLA ORTIZ TRUJILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00216.

Se procede a decidir sobre la contestación de la demanda.

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada a quien se le envió el expediente por correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022.

El día 18 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandada presenta contestación de la demanda y afirma que solo pudo realizar la apertura y verificación de los anexos el día 29 de septiembre de 2022, allegando entre los archivos unos audios.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica: "...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

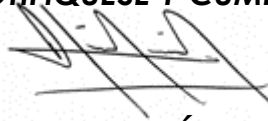
Así las cosas se observa que la demanda y sus anexos le fue enviada al apoderado el día 28 de septiembre, por lo que transcurridos 2 días hábiles, esto es al finalizar el día 30 de septiembre de 2022 se entendió surtida la notificación y a partir del 03 de octubre de 2022 comenzaron a correr los términos, por lo que el termino feneció el día 14 de octubre de ese año y la contestación se presentó solo hasta el 18 de octubre de 2022, de ahí que la contestación sea extemporánea y así se declarará, sin que sea de recibo el argumento manifestado por el apoderado de que solo apertura el mensaje hasta el 29 de septiembre pues el mismo le fue enviado desde el 28.

Conforme lo expuesto se resuelve:

- 1. Declarar extemporánea la contestación presentada por la parte demandada.*

2. Ejecutoriada esta decisión ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: PERTENENCIA – MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: CECILIA CELIS DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: MILENA CELIS LEAL, ALBERTO CELIS LEAL, JAVIER CELIS RODRIGUEZ, NELLY CELIS RODRIGUEZ, ISAAC CELIS HERRERÑO, NESTOR EDUARDO CELIS JIMENEZ, ANGIE DANIELA CELIS ROMERO, DAYANA CONSUELO CELIS RAMIREZ, ABELARDO CELIS TRUJILLO, ISAAC CELIS CARDENAS, JOSE RICARDO CELIS ORJUELA, ANDRES FELIPE HUEJE CELIS, ROLANDO CELIS CARDENAS, JUAN ALBERTO CELIS CÁRDENAS, YIMMY CELIS CARDENAS, ANA ELVIS CELIS CARDENAS, MARTHA ISABEL CELIS SÁENZ, AURELIA CELIS SAENZ, JOSE ANTONIO CELIS SAENZ, LEIDA CELIS SAENZ, ERCILIA CELIS SAENZ, AIDE CELIS SAENZ, ALFONSO CELIS SAENZ, MARCO ANTONIO CELIS JAIMES, CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES, SANDRA PATRICIA CELIS, MAURICIO CELIS SANCHEZ (HEREDEROS DETERMINADOS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CELIS ORJUELA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LILIA CELIS ORJUELA (Q.E.P.D)

RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00226.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de MENOR CUANTIA de CECILIA CELIS DE RODRIGUEZ en contra de MILENA CELIS LEAL, ALBERTO CELIS LEAL, JAVIER CELIS RODRIGUEZ, NELLY CELIS RODRIGUEZ, ISAAC CELIS HERRERÑO, NESTOR EDUARDO CELIS JIMENEZ, ANGIE DANIELA CELIS ROMERO, DAYANA CONSUELO CELIS RAMIREZ, ABELARDO CELIS TRUJILLO, ISAAC CELIS CARDENAS, JOSE RICARDO CELIS ORJUELA, ANDRES FELIPE HUEJE CELIS, ROLANDO CELIS CARDENAS, JUAN ALBERTO CELIS CÁRDENAS, YIMMY CELIS CARDENAS, ANA ELVIS CELIS CARDENAS, MARTHA ISABEL CELIS SÁENZ, AURELIA CELIS SAENZ, JOSE ANTONIO CELIS SAENZ, LEIDA CELIS SAENZ, ERCILIA CELIS SAENZ, AIDE CELIS SAENZ, ALFONSO CELIS SAENZ, MARCO ANTONIO CELIS JAIMES, CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES, SANDRA PATRICIA CELIS, MAURICIO CELIS SANCHEZ (HEREDEROS DETERMINADOS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CELIS ORJUELA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LILIA CELIS ORJUELA (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Tramítese por el procedimiento verbal de que trata el artículo 368 del C.G.P. y ss. Teniendo en cuenta los lineamientos especiales dispuestos en el artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría y conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, REALICESE el Registro en el Registro Nacional de Personas.

3. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende en pertenencia, en los términos de la ley 2213 de 2022. La publicación deberá contener los datos que identifiquen los inmuebles objeto de usucapión.

4. Ordena Informar la existencia del proceso a:

-Superintendencia de Notariado y registro.

-Incoder.

-IGAC

-Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral.

-Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

5. Ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con matrícula No. 307-26063. Ofíciase para tal efecto a la ORIP de Girardot.

6. Requerir al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías, tal y como lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

7. Reconocer a MARIBEL CONSUELO DURAN CASTRO como apoderado de CECILIA CELIS DE RODRIGUEZ.

8. Requerir al demandante para que en el término de 30 días indique de los herederos determinados señalados en su escrito de subsanación cuales son HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CELIS ORJUELA (Q.E.P.D) y cuales son HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LILIA CELIS ORJUELA (Q.E.P.D), so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

9. Requerir al demandante para que en el término de 10 días indique la forma como obtuvo los correos electrónicos de los herederos y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: PERTENENCIA – MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CECILIA CELIS DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: MILENA CELIS LEAL, ALBERTO CELIS LEAL, JAVIER CELIS RODRIGUEZ, NELLY CELIS RODRIGUEZ, ISAAC CELIS HERRERÑO, NESTOR EDUARDO CELIS JIMENEZ, ANGIE DANIELA CELIS ROMERO, DAYANA CONSUELO CELIS RAMIREZ, ABELARDO CELIS TRUJILLO, ISAAC CELIS CARDENAS, JOSE RICARDO CELIS ORJUELA, ANDRES FELIPE HUEJE CELIS, ROLANDO CELIS CARDENAS, JUAN ALBERTO CELIS CÁRDENAS, YIMMY CELIS CARDENAS, ANA ELVIS CELIS CARDENAS, MARTHA ISABEL CELIS SÁENZ, AURELIA CELIS SAENZ, JOSE ANTONIO CELIS SAENZ, LEIDA CELIS SAENZ, ERCILIA CELIS SAENZ, AIDE CELIS SAENZ, ALFONSO CELIS SAENZ, MARCO ANTONIO CELIS JAIMES, CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES, SANDRA PATRICIA CELIS, MAURICIO CELIS SANCHEZ (HEREDEROS DETERMINADOS), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ISABEL CELIS ORJUELA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LILIA CELIS ORJUELA (Q.E.P.D)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00226.

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por JAVIER CELIS RODRIGUEZ a través de apoderado, quien se identifica como heredero determinado sin indica de quien.

Delanteramente el despacho advierte que el recurso se debe rechazar de plano, por cuanto el poder otorgado para interponerlo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, además no existe constancia de que el poder haya sido conferido por mensaje de datos a través del correo electrónico del poderdante. Adicionalmente el recurrente no allega prueba que verifique su parentesco con alguna de las causantes que lo legitime para actuar dentro de este asunto. Por lo tanto, al no tener legitimación para interponer el recurso el mismo se rechazará.

De todas formas, advierte el despacho que por error se expidió el auto de fecha 09 de septiembre de 2022 inadmitiendo la demanda, el cual ya había sido expedido mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022. Por lo tanto, el auto de fecha 09 de septiembre de 2022 se dejará sin valor ni efecto.

Por lo anterior, se decide:

1° Se rechaza de plano, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por JAVIER CELIS RODRIGUEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 09 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot. Cundinamarca. 23 de marzo 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: SONIA CUCUÑAME ECHEVERRU
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00259.

Seria del caso decidir sobre la solicitud de notificación que hace la demandada, no obstante, debe emitirse pronunciamiento sobre comunicación allegada a este despacho por medio de la cual se informa el inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de SONIA CUCUÑAME ECHEVERRY.

El JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, comunica la existencia del proceso de liquidación patrimonial de la demandada indicando que los procesos ejecutivos deberán remitirse a dicho proceso. Adicionalmente la demandada allega copia del auto de fecha 22 de julio de 2022, proferido por el mencionado despacho, en el que en el numeral quinto se ordena la remisión de dichos procesos. Así las cosas, se procederá en realizar la respectiva remisión del proceso y en atención a lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P., que dispone lo siguiente: "... Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. ..." Se dejará a disposición de dicho juzgado las medidas cautelares aquí decretadas.

Conforme lo expuesto se decide:

1° Remitir el expediente inicialmente digitalizado al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ para lo de su cargo.

2° Poner a disposición del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ las medidas cautelares adelantadas a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EJECUCION DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JUVENAL ALZATE BOTERO
DEMANDADO: LAURA MILENA TORRES TRIVIÑO
RAD: 2022-00283

REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, a fin de que se inscriba de manera inmediata la medida cautelar acá ordenada, de acuerdo a lo normado en el Artículo 468 Numeral 2 del C.G.P., sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-101091; toda vez que no se inscribio el embargo sobre el usufructuario del bien inmueble, en contravía de lo allí normado que a la letra reza: "El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien..."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ELIZABETH AVILA DE MOLANO
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00290

Procede el Despacho a proferir sentencia de lanzamiento sin oposicion, en el asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 384 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La señora ELIZABETH AVILA DE MOLANO, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del señor ORLANDO GONZALEZ ORTIZ, solicitando la terminación de un contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble ubicado en la Urbanización CENTENARIO CALLE 12 No 19 - 32, de este municipio, alinderado de la siguiente manera: POR EL SUR; en extensión de 20.00 metros con terrenos de propiedad de Ramon Gonzalez Zarate. POR EL NORTE; En extensión de 20,00 metros con el lote número 10 de la manzana G de la Urbanización Centenario; POR EL ORIENTE: en extensión de 8.00 metros, con el lote número 7 de la manzana G de la Urbanización Centenario; POR EL OCCIDENTE; En extensión de 8,00 metros, con la calle No 12. A este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria número 307-9398 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot, y la ficha catastral número 01-02-0100-0018-000.; la correspondiente restitución y entrega del inmueble al arrendador.

El demandado ORLANDO GONZALEZ ORTIZ fue notificado PERSONALMENTE el día 16 de FEBRERO de 2023, una vez transcurrido el termino de ley, el demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

No se advierte reparo alguno, con respecto a los presupuestos procesales de la demanda, en tanto que existe legitimación en la causa de las partes; este Despacho es competente para conocer del presente asunto y no se evidencia causal de nulidad alguna, que trunque el trámite del proceso.

El numeral 1º del artículo 384 del C. G. del P., establece que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el

demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de lanzamiento.

Como quiera que la causa de incumplimiento del contrato de arrendamiento, se fundamentó en la falta del pago del canon de arrendamiento del inmueble de la Urbanización CENTENARIO CALLE 12 No 19 - 32, desde el mes de MARZO a JULIO de 2022, más los reajustes de ley de los años 2020, 2021 Y 2022, lo cual no fue desvirtuado en el curso del proceso, se ordenará la terminación del contrato.

Por todo lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley

RESUELVE:

1° Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito por ELIZABETH AVILA DE MOLANO como arrendador y ORLANDO GONZALEZ ORTIZ, como arrendatario respecto al inmueble ubicado en la Urbanización CENTENARIO CALLE 12 No 19 - 32, de este municipio, alinderado de la siguiente manera: POR EL SUR; en extensión de 20.00 metros con terrenos de propiedad de Ramon Gonzalez Zarate. POR EL NORTE; En extensión de 20,00 metros con el lote número 10 de la manzana G de la Urbanización Centenario; POR EL ORIENTE: en extensión de 8.00 metros, con el lote número 7 de la manzana G de la Urbanización Centenario; POR EL OCCIDENTE; En extensión de 8,00 metros, con la calle No 12. A este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria número 307-9398 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot, y la ficha catastral número 01-02-0100-0018-000, y la correspondiente restitución y entrega del inmueble al arrendador; al igual que el pago de las costas procesales.

2° Ordenar la restitución del citado inmueble al arrendador, previo lanzamiento de los arrendatarios, para lo cual se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde Municipal de Girardot, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR.-

3° Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales ocasionadas en la instancia. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 160.000=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **16** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **24 MAR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: RODRIGO CORTES PALACIO
DEMANDADO: JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00300

Visto el informe secretarial que antecede y por ser la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho dispone abrir a pruebas el proceso, se DECRETA las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

1º En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba los documentos aportados en la demanda y en el escrito que descurre las excepciones propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO, señor JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE, señor RODRIGO CORTES PALACIO.

Señálese la hora de las 9:00 AM,
() del día 14, () del mes de
abril de 2023, para llevar a cabo **AUDIENCIA de instrucción y juzgamiento (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C.G. del P. donde se agotarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C. G. del P.

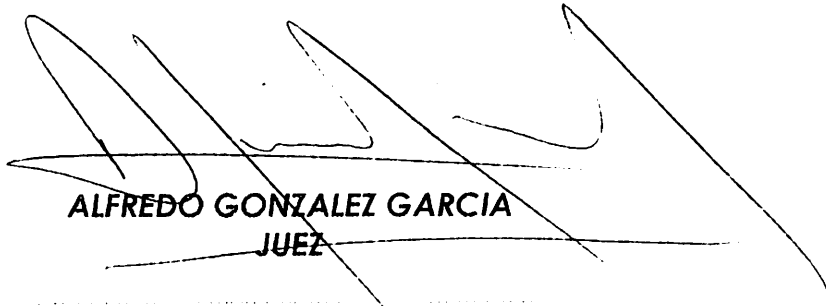
Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurran a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. -
Hoy: **4 MAR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D.

Ref: Proceso 2022-366 CONTESTACION DEMANDA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO
LIMITADA

Demandados: YANED BERNAL GUARNIZO y GUILLERMO URBINA NEME

DIANA VICTORIA REYES RUIZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.523.030 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 192024 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la demandada **YANED BERNAL GUARNIZO** mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** dentro del término de traslado de la misma, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, según la documental aportada por la demandante
2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
3. Es cierto, conforme a la documental allegada por el demandante
4. Es cierto, conforme a la documental que obra en el expediente

A LAS PRETENSIONES:

Señor Juez, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación de demanda en calidad de **CURADOR AD LITEM** según lo preceptuado por el artículo 56 del C.G.P. y demás normas concordantes.

EXCEPCIONES

Señor Juez, toda vez que la suscrita actúa en calidad de **CURADOR AD LITEM** en procura de la guarda y defensa de los intereses de la señora **YANED BERNAL GUARNIZO**, propongo la **EXCEPCION GENÉRICA** respecto de todo lo que resulte probado en el proceso y que resulte favorable a mi representada.

PRUEBAS

Solicito a usted señor Juez tener y practicar como tales:

1. Las presentadas y solicitadas en el escrito de la demanda
2. Los que a bien tenga el señor Juez DECRETAR DE OFICIO y que considere útiles y pertinentes.
3. Certificación con vigencia de correo electrónico registrado en SIRNA de la suscrita CURADORA AD LITEM

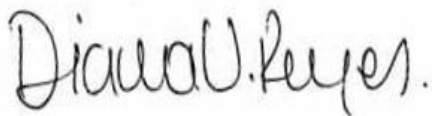
NOTIFICACIONES

- Señor Juez me permito manifestar que tanto la demandante como la demandada recibirán notificaciones en las direcciones ya aportadas en el libelo demandatorio
- La suscrita abogada quien obra como CURADOR AD LITEM de la demandada YANED BERNAL GUARNIZO recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 25 No. 37-78 oficina 207 Centro Empresarial Romoy en la ciudad de Bogotá, celular: 314 223 7781 correo electrónico registrado en SIRNA: abogadareyes323@gmail.com

Solicito seguir adelante con el procedimiento,

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA VICTORIA REYES RUIZ

C.C. 52.523.030 de Bogotá

T.P. 192024 del CSJ

Correo electrónico registrado en SIRNA: abogadareyes323@gmail.com

Celular: 314 2237781

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 915511

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIANA VICTORIA REYES RUIZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 52523030**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	192024	23/06/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 25 # 37-78 OFICINA 207 CENTRO EMPRESARIAL ROMOY	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142237781 - 3229036010
Residencia	CARRERA 25 # 37-78 OFICINA 207	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142237781 - 3142237781
Correo	ABOGADAREYES323@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: YANED BERNAL GUARNIZO y GUILLERMO URBINA NEME
RAD: 2022-00366

Tener por notificado al DEMANDADO YANED BERNAL GUARNIZO, a través de Curador-AD LITEM, del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de MARZO de 2023, quien dentro del término contesta la demanda y propone la excepción genérica.

De las excepciones presentadas por el CURADOR AD-LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de CINCO (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 381 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO BARLOVENTO
APARTAMENTOS
DEMANDADO: ALEJANDRA PINEDA AGUDELO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00377

El CONDOMINIO BARLOVENTO APARTAMENTOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRA PINEDA AGUDELO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administracion, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 15 de DICIEMBRE de 2022, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 27 de FEBRERO de 2023, el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO BARLOVENTO APARTAMENTOS Contra ALEJANDRA PINEDA AGUDELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **24 MAR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: OMAR ANDRES CANO CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00392

El Despacho **NO TIENE** en cuenta la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la DEMANDANTE el día 24 de FEBRERO DEL 2023, toda vez que en la misma se está agregando el valor de las costas procesales; a su vez **REQUIERE** al apoderado a fin de que allegue dicha liquidación conforme a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADO: LUCY SUÁREZ CABEZAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2022-00499-00**

En razón a que la anterior demanda tiene identidad de partes, misma causa, versa sobre el mismo objeto, se sirve de las mismas pruebas y se tramita bajo la misma cuerda procesal con el proceso rotulado bajo el No. **2022-00460-00** conocido también por este Despacho Judicial, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aclarar al Despacho tal situación, so pena de adoptar las medidas correctivas pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2, 3 MAR 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY PINZON BARRIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00504

Mediante proveído del 30 de ENERO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNEY PINZON BARRIOS donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO FERNEY PINZON BARRIOS fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 01 DE FEBRERO DE 2023, vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

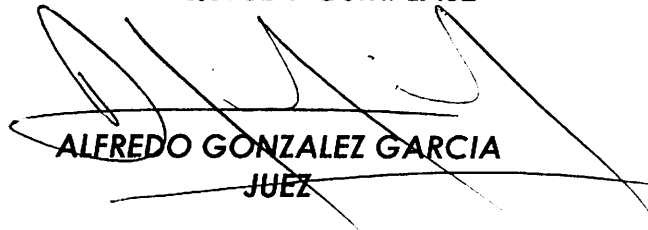
1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 30 de ENERO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **24 MAR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, 23 de marzo 2023.

ASUNTO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CNG COMPAÑÍA DE NEGOCIOS GLOBALES SAS.
DEMANDADO: A SUMISERVIS SAS Y EPROFRUVER COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2022-00544.**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Allegue prueba que demuestren que personas jurídicas conforman la UNION TEMPORAL UNIDOS SOMOS MAS POR QUINDIO, la sola manifestación de que ciertas personas jurídicas son las que lo conforman no es suficiente.

2° Indique el porcentaje de participación de cada una de las personas jurídicas que conforman la Union Temporal.

3° Allegue las facturas en medio magnético (archivo en formato XML) a efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 artículo 3 y en lo que tiene que ver con la firma digital o electrónica.

4° Allegue constancia del envío de las facturas electrónicas por correo electrónico al destinatario y el acuse de recibo de las mismas. a efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 artículo 3.

5° Allegue constancia del envío de las facturas electrónicas por correo electrónico al destinatario y el acuse de recibo de las mismas a efectos de la constatación de la aceptación tácita de las mismas, tal como lo establece el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 24 de marzo de 2023.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

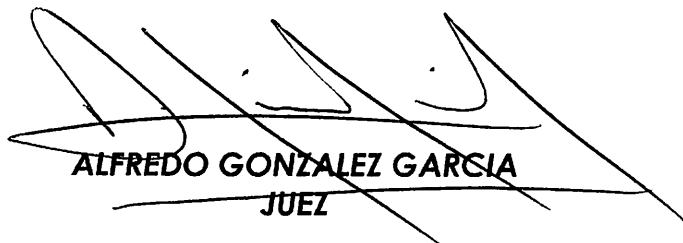
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: JESUS ANTONIO ZAPATA RICO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00548

El anterior oficio No 0212/23 del 14 de FEBRERO de 2023, remitido por la TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT – OFICINA DE COBRO COACTIVO, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **24 MAR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

Girardot, 14 de febrero de 2023

SH.TP.114, 14.Oficio No. 0212

Señores:

Juzgado (04) Civil Municipal de Girardot

Dirección: No Reporta

Correo electrónico: seccionjur@ceadot.ramajudicial.gov.co

Teléfono: No Reporta

Girardot.

**REFERENCIA INTERNA: ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCIÓN
COACTIVA**

EXPEDIENTE N° INTERNO: 11556-2015

CONTRIBUYENTE: JESUS ANTONIO ZAPATA RICO

TRIBUTO ADEUDADO: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FICHA CATASTRAL: 010402500265801

MATRICULA INMOBILIARIA: 307-6255

Cordial saludo:

Comedidamente me permito comunicar al Juzgado de conocimiento que este Despacho, a través de Auto No. 023 del 10 de febrero de 2023 dio trámite a lo requerido en el Oficio del 06 de febrero de 2023, esto es, se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

Cordialmente,

Notifíquese y Cúmplase


YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera Municipal de Girardot

Revisó Aprobó
DIEGO CORJUELA
Centro Coactivo

Proyecto
JERSON NARANJO
Abogado Contadista



GIRARDOT
POR TODOS

AUTO DE TRÁMITE No. 023

10 de febrero de 2023

EXP. 11558

En atención al oficio del 06 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado (04) Civil Municipal de Girardot, por medio del cual informa que se decretó el embargo y retención de los remanentes que queden o llegaren a quedar dentro del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva que se adelanta por concepto de deuda en el Impuesto Predial Unificado en contra del demandado **JESUS ANTONIO ZAPATA RICO** identificado con CC **7540269**, propietario del predio identificado con código catastral No. **010402500265801**, matrícula inmobiliaria No **307-6255** y ubicado en Casa 265 Sector II Condominio El Peñón, de esta municipalidad.

En consecuencia oficiase al citado despacho judicial informando que se tendrá en cuenta el embargo del remanente en el momento procesal oportuno.

Cúmplase


YENNY PAOLA OJEDA TRIANA
Tesorera Municipal de Girardot

Revisó y aprobó
DIEGO FÉLIX ORJUELA
Jefe de Jurisdicción Coactiva

Proyecto
JERSON NARANJO
Abogado Contratista



GIRARDOT
TODOS

Municipio de Girardot - Girardot - Cundinamarca
Calle 10 de Agosto No. 100 - Girardot - Cundinamarca
Teléfono: (57) 312 450 1000
Correo electrónico: girardot@girardot.gov.co



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: SABINO NAVARRO y LUCIA VESGA DE NAVARRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00569

En atención al informe secretarial que precede y como se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SABINO NAVARRO y LUCIA VESGA DE NAVARRO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de SABINO NAVARRO y LUCIA VESGA DE NAVARRO, al profesional del derecho Dr. GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico gh_arguello@yahoo.com. -

De la misma manera el oficio proveniente de la DIAN, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca _____ 2.3 MAR 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0038 DEL JUZGADO
TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No. 2021-00206-00, DE
DIÓGENES GALEANO HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-0000101

Vista la comisión proveniente del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ librado dentro de la sucesión intestada No. 2021-00206-00, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble Rural Lote No. 5 "El Guadual" identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-33760, el Despacho advierte que carece de competencia territorial para auxiliarla en los términos del artículo 38 del C.G.P., comoquiera que dicho predio se encuentra ubicado en el Municipio de Nilo – Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, **DEVUÉLVASE** al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** el despacho comisorio No. 0038, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MONTAÑA JIMÉNEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00001-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

Sírvase allegar las evidencias que den cuenta de la dirección electrónica del demandado, en tanto, se precisa en el libelo genitor que el correo electrónico fue suministrado por el ejecutado en el formulario denominado "solicitud de vinculación y entrevista persona natural". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico:
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 24 MAR 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca _____ 12 3 MAR 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0005 de 2023 del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022-00097-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE MARIO ZAMBRANO FERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-0000401

Conforme a los documentos allegados **AUXÍLIESE** la anterior comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble lote de terreno distinguido con el número 180 de la manzana 15 que forma parte del Conjunto Residencial La Arboleda –Propiedad Horizontal, Vereda Agua Blanca del Municipio de Girardot Cundinamarca, ordenada en el Despacho Comisorio recibido, señalando la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) de abril de dos mil vientos (2023).**

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 12 4 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 MAR 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 028/2017 DEL
JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No 2016-00306
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00005

Previo al auxilio de la diligencia encomendada, se le requiere al Juzgado Comitante y/o al interesado, a efectos de que se sirvan allegar el correspondiente certificado de registro con la medida cautelar inscrita y también arrimar documento donde consten los linderos del inmueble que fue ordenado secuestrar en el proceso de la comisión toda vez que en los documentos allegados, los mismos no se encuentran. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca _____ 12.3 MAR 2023 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO HORIZONTES CONJUNTO
RESIDENCIAL
DEMANDADO: JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00007-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ✦ De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la dirección electrónica del ejecutado JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS, comoquiera que en el acápite de hechos numeral "OCTAVO" de la demanda, se indicó que "(...) el correo electrónico relacionado para notificar a la parte demandada fue informado por la aquí demandante, por lo que, como constancia de ello me sirvo allegar un correo electrónico enviado por parte de la demandante al correo electrónico de la demandada, con lo que se acredita que dicha dirección electrónica si corresponde al aquí demandado(a)"; no obstante, dentro del plenario no fue suministrada dirección electrónica alguna.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca 23 MAR 2023

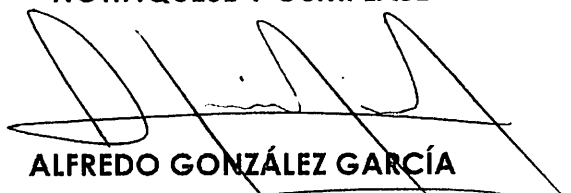
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AVE VILLAS S.A
DEMANDADO: ANGIE LIZETH BLANCO SOSA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00009-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva, allegando como títulos base de la ejecución los pagarés Nos. **2183890** y **5471413004517276** /ver archivos PDF 04 págs. 49 y 195 del expediente digital;/ sin embargo, en las pretensiones de la demanda, se hace alusión a los pagarés **2786467** y **5471412015391358** /págs. 2 a 4 ídem/. Por lo anterior, ante la disparidad de lo pedido en la demanda y lo aportado en ella, se requiere al ejecutante para que se sirva allegar los títulos valores correspondientes o, en su defecto, corregir el libelo petitorio (hechos y pretensiones).
2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada, acreditando tal situación.
3. Indíquese al Despacho cual es la ciudad correspondiente a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones en lo que atañe a la parte ejecutada.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.
Hoy, 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca ~~23 MAR 2023~~

ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: FABIO MAURICIO VALLEJO CÓRDOBA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00010-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar copia de la Partida de Bautismo de quien dice llamarse Rosalina Sepúlveda Medina.

2° Allegue copia del documento de identidad de quien dice llamarse Rosalina Sepúlveda de Vallejo.

Lo anterior, si bien fue enlistado por la parte activa como anexos de la solicitud, tales documentos no obran en el expediente.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 23 MAR 2023

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: JOSUE GÓMEZ RINCÓN
CONVOCADO: JESÚS RINCÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00011-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase allegar el poder conferido por la parte interesada al abogado Nelson Espinosa Borda. Si bien se indicó que se aportaba como anexo a la solicitud, tal documento no obra en el expediente.
2. Sírvase indicar concretamente los hechos que dieron génesis a la presente solicitud tal y como lo establece el art. 184 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

~~Juez~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 15 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 24 MAR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot Cundinamarca, 23 MAR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LÓPEZ BRAVO
DEMANDADO: LEONIDAS MEDINA URREGO
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2023-00012-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de CARLOS ALBERTO LÓPEZ BRAVO contra LEONIDAS MEDIDA URREGO por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución, con fecha de vencimiento del 20 de febrero de 2022.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, desde que se hizo exigible la obligación -21 de febrero de 2020 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3° Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegada para la ejecución, con fecha de vencimiento del 20 de febrero de 2020.

4° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3°, desde que se hizo exigible la obligación -21 de febrero de 2020 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **24 MAR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria